

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Restitución de tenencia

Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Demandado: EDILBERTO CUELLAR GOMEZ

Radicación: 2022-00305

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS por intermedio de apoderado judicial, en contra de **EDILBERTO CUELLAR GOMEZ**.

SEGUNDO.- Notifíquese de este auto al demandado en forma personal conforme a los artículos 290 y 291 del C.G.P., y artículo 8 de la Ley 1123 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de veinte (20) días siguientes a la notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Imprímase a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss., en concordancia con los artículos 384 y 385 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDREA FERNANDA CELEMIN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.039.746 y portador de la tarjeta profesional No. 231.112 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7408fad4bd4c4a24b0f4622f7257d109bda83616cde400b4b8cfd1a5a29ff67**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIANA MARIA GAVIRIA
Demandado: CLARICIA BETANCOURTH MOLINA
Radicación: 2022-00301
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre el siguiente bien del demandado:

- El embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo tipo motocicleta.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta marca Honda, placas VNK51E, chasis 9FMJC4725KF009197, motor JC47E-7-6134342, color negro, de propiedad de la demandada **CLARICIA BETANCOURTH MOLINA (C.C 26.648.567)**.

Líbrese los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6669d4349043fa0d3ef9054f9b78c7e718eb63fb1c7d53d7e823043b837c3d1a**

Documento generado en 24/01/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: FLORICEL SANCHEZ ANDRADE

Radicación: 2022-00307

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **FLORICEL SANCHEZ ANDRADE (C.C 17.674.839)**, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$85.500.000).

Líbrense por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c883b7e505012b66e017f8acec1c46e7acfa09323235251967b7a415c6dde4**

Documento generado en 24/01/2023 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: DANIEL LOZANO MOLINA
Radicación: 2022-00309
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **DANIEL LOZANO MOLINA (C.C 17.774.142)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000).

Líbrense por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfd274f63b21973b2235a75e23a389f8e6da0681e22f0270119c11ba2779c0a**

Documento generado en 24/01/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ARBEY OSORIO ROA

Radicación: 2022-00315

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ARBEY OSORIO ROA (C.C 7.705.624)**, en los bancos: BANCO POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES PESOS (\$25.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3d4d5db8fc3f510b5431dcd84c697ba7aebd1e7d7040164480ed077291578f**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ARBEY OSORIO ROA Y LILA OSORIO ROA

Radicación: 2022-00316

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de inmueble de propiedad de la demandada.
- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble rural, denominado “lote número trece”, ubicado en la vereda Puerto Berrio en el municipio de San Vicente del Caguán, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-67742, de propiedad de la demandada **LILA OSORIO ROA (C.C 26643481)**.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT’S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **LILA OSORIO ROA (C.C 26643481)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58096d8b81ae89e2338e62754a0a64f7a580d87badf843bb6d497a18ba0dd5bb**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JAVINSON FRANCO MOLINA

Radicación: 2022-00318

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JAVINSON FRANCO MOLINA (C.C 1.075.292.772)**, en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, a de Neiva, Huila. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 31.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82bd5a8d4067c54d72c65fa2713cd6f992f6af9ce1b91efd81bcb0c4c1f3587**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: MARIA CAMILA ALARCÓN MONTEALGRE

Demandado: NELLY SOFIA RAMIREZ PALMO Y EDILFONSO VILLALOBOS VILLAMIL

Radicación: 2022-00320

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de inmueble de propiedad del demandado.
- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble rural, ubicado en Calle 3C No. 14-06 barrio Gaitán en la vereda El Diamante en el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 420-111798, de propiedad del demandado **EDILFONSO VILLALOBOS VILLAMIL (C.C 7.350.701)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **NELLY SOFIA RAMIREZ PALMO (C.C 1.117.973.642)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BOGOTÁ a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000).

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **EDILFONSO VILLALOBOS VILLAMIL (C.C 7.350.701)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BOGOTÁ a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa5c2e0a91ac8c0d8e3fdb03d34b79a132a44c9c3060da05103914894319e8**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: ALFONSO GONZALEZ VANEGAS
Demandado: MARIA ISABEL LASSO GONZALEZ
Radicación: 2022-00302
Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se concluye que la misma habrá de inadmitirse teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte actora no cumplió con la carga de traslado del escrito de la demanda a la parte demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.419 y portador de la tarjeta profesional No. 172.230 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido por el endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713e908562a6f2e636342ee5702b4bc3c785fcdc08cbfe0dd0a3492d17076063**

Documento generado en 24/01/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Restitución de tenencia
Demandante: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
Demandado: BLANCA YANETH FLORIANO FALLA
Radicación: 2022-00304
Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

Exige como requisito de la demanda el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones. En el caso de análisis, conforme a los hechos expuestos, no es posible establecer, según la naturaleza del asunto por qué se acude a instancias judiciales, pues no es claro, según el acta de secuestro aportada como anexo, que la demandada se haya abstenido de hacer entrega del inmueble al secuestro designado por la entidad, no hay temporalidad establecida para ello, y tampoco existe soporte de requerimiento o exhorto a la pasiva para dicho efecto.

Conforme a lo expuesto deberá la actora hacer precisión y dar claridad al fundamento fáctico.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDREA FERNANDA CELEMIN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.039.746 y portador de la tarjeta profesional No. 231.112 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008f937ca10ab7efca7141bec8453ebae3a441f873754aeca84df3568323bddd**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIANA MARIA GAVIRIA
Demandado: CLARICIA BETANCOURTH MOLINA
Radicación: 2022-00301
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de DIANA MARIA GAVIRIA, y en contra de CLARICIA BETANCOURTH MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.648.567, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, objeto de recaudo.

1. Por los intereses corrientes causados desde el 15 de febrero de 2022 al 14 de agosto de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 15 de agosto de 2022y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.419 y portador de la tarjeta profesional No. 172.230 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido por el endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd73156ddf1c8d9882d56be984fbb00f37d5266850aefed59b96e38d1898c89f**

Documento generado en 24/01/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: FLORICEL SANCHEZ ANDRADE

Radicación: 2022-00307

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de FLORICEL SANCHEZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.839, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 978877, objeto de recaudo.

1. CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.089.310) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 01 de julio de 2021 al 24 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 01 de 12 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 978878, objeto de recaudo.

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.993.250) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 01 de julio de 2021 al 24 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Decrétese la acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del C.G.P

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 y portador de la tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bef91453596be9559179518984d5ad0a130e86212080d8791e5c85d2e02bd80**

Documento generado en 24/01/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: DANIEL LOZANO MOLINA
Radicación: 2022-00309
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de DANIEL LOZANO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.142, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$485.528,75) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 557647543, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$550.735,25) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$431.074,44) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 557647543, objeto de recaudo.

1. SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$605.189,56) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2022 al 10 de abril de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$454.508,69) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 557647543, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$581.755,31) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 11 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$439.378,99) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 557647543, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$596.885,01) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 11 de mayo de 2022 al 10 de junio de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$462.620,72) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 557647543, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$573.643,28) MCTE., por los corrientes causados desde el 11 de junio de 2022 al 10 de julio de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

F.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$447.837,50) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 557647543, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$588.426,50) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2022 al 10 de agosto de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.

G.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$452.037,10) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 557647543, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$584.226,90) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 11 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

H.- SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$61'848.885.69) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 557647543, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 07 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.878 y portador de la tarjeta profesional No. 135.818 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c26762a9282cca131ad7b7378dde5b18d754ce0265b81520fee8ec5b0fb1b**

Documento generado en 24/01/2023 04:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ARBEY OSORIO ROA
Radicación: 2022-00315
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de ARBEY OSORIO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.624, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.499.365) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100015629, objeto de recaudo.

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.389.082) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 09 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

3. TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.425.865) MCTE., por otros conceptos.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 y portador de la tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1db7ff72f215fc84899133e168b67497236f5dea2c2fe0f8a4e67d7105f14c1**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ARBEY OSORIO ROA Y LILA OSORIO ROA
Radicación: 2022-00316
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de ARBEY OSORIO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.624, y LILA OSORIO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.643.481 y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.399.528) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100015628, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$590.798) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2021 al 30 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 09 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 y portador de la tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8221cd8656523a2bcfdfe7f54c45287964eb450b65a1e91aa3f4c457b12700**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: JOHN WILMAR DIAZ SIERRA
Radicación: 2022-00317
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A, y en contra de JOHN WILMAR DIAZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.712, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110230503649600312710, objeto de recaudo.

1. CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$413.900) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 23 de noviembre de 2021 al 23 de abril de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110230503649600312710, objeto de recaudo.

1. DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$291.725) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 23 de abril de 2022 al 23 de octubre de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110230509239600039648, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110230509239600039648, objeto de recaudo.

1. UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.178.375) MCTE., Por los intereses corrientes causados desde el 26 de enero de 2022 al 26 de julio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

SEGUNDO: Decrétese la acumulación de pretensiones de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado "La Ponderosa", ubicado en la vereda Las Ceibas en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-24309.

Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.038 y portador de la tarjeta profesional No. 39.149 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709f37456b542ac3ebe19d1c86479544b1a572b6a890bfae8a3e701572239647

Documento generado en 24/01/2023 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JAVINSON FRANCO MOLINA

Radicación: 2022-00318

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de JAVINSON FRANCO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.292.772, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$987.425) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.4866470213923816, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$3.998.029) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100012845, objeto de recaudo.

1. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$445.912) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 28 de abril de 2022 al 25 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- TRECE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$13.053.971) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.075656100016156, objeto de recaudo.

1. UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.715.094) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 03 de octubre de 2021 al 25 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

SEGUNDO: Decrétese la acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del C.G.P

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.039 y portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7af0a52e26d87dd7104b68d28af07520942885771a57c55505375a9a41ad95f**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: MARIA CAMILA ALARCÓN MONTEALGRE

Demandado: NELLY SOFIA RAMIREZ PALMO Y EDILFONSO VILLALOBOS VILLAMIL

Radicación: 2022-00320

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de MARIA CAMILA ALARCÓN MONTEALEGRE, y en contra de NELLY SOFIA RAMIREZ PALMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.973.642, y EDILFONSO VILLALOBOS VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.350.701 y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.078.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2111 4722406, objeto de recaudo.

1. Por los intereses corrientes causados desde el 07 de mayo de 2022 al 07 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 08 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la demandante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed8e14047d0d3f2de6f6f0aa11dd57d3b32e00c851a2ad552063ac546620f8**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: UTRAHUILCA LTDA.

Demandado: HECTOR MAURICIO SANCHEZ VARGAS

Radicación: 2022-00321

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - "UTRAHUILCA", y en contra de HECTOR MAURICIO SANCHEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.346, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTE Y NUEVE PESOS (\$125.479) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$53.375) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. VEINTITRES MIL TRECE PESOS (\$ 23.013) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de junio de 2021 al 26 de julio de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$54.440) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 21.982) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de julio de 2021 al 26 de agosto de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$55.523) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 20.932) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de agosto de 2021 al 26 de septiembre de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$56.629) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 19.861) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de septiembre de 2021 al 26 de octubre de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa

de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

F.- CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$57.756) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 18.769) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de octubre de 2021 al 26 de noviembre de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.

G.- CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$58.907) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.654) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de noviembre de 2021 al 26 de diciembre de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.

H.- SESENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$60.078) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. DIECISEIS MIL QUINIENTOS DICECINUEVE PESOS (\$ 16.519) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.

I.- SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$61.275) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 15.379) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de enero de 2022 al 26 de febrero de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal I de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal I de este numeral.

J.- SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$62.495) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 14.177) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de febrero de 2022 al 26 de marzo de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal J de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal J de este numeral.

K.- SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$63.740) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 12.971) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de marzo de 2022 al 26 de abril de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal K de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal K de este numeral.

L.- SESENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS (\$65.009) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 11.742) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de abril de 2022 al 26 de mayo de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal L de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal L de este numeral.

M.- SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$66.303) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 10.488) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de mayo de 2022 al 26 de junio de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal M de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal M de este numeral.

N.- SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$67.624) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 9.208) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de junio de 2022 al 26 de julio de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal N de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal N de este numeral.

Ñ.- SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$68.970) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 7.904) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de julio de 2022 al 26 de agosto de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal Ñ de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal Ñ de este numeral.

O.- SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$70.344) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 6.573) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de agosto de 2022 al 26 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal O de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal O de este numeral.

P.- SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$71.744) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 5.216) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de septiembre de 2022 al 26 de octubre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal P de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal P de este numeral.

Q.- SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$73.712) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

1. TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 3.833) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 27 de octubre de 2022 al 26 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal Q de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal Q de este numeral.

R.- SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$7.701) MCTE., por concepto de seguro de cartera de la obligación contenida en el pagaré No. 2590, objeto de recaudo.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior retención del vehículo tipo motocicleta marca Kymco, Modelo 2016, Color BALNCO CELESTIAL, con numero de motor KN25J1005471, numero de chasis 9FLKNGJA6GCJ03554 y placas GDL45E. Oficiese.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y portador de la tarjeta profesional No. 355.917 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47358a81ab6737fc371283cefb413b583a492ebccd92f969d050aab533834284**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: NALVIS PASTRANA MONROY

Radicación: 2020-00052

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación parcial del proceso por pago total de una de las tres obligaciones.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100011175, tal como lo petitionó la parte demandante en escrito que antecede.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470211262860.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9a244e9ed8b4c790d9f46d468350e7dd240e90ea7b61fe4d83800d7c351a41**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: SARA GUERRERO VASQUEZ
Causante: NELSON CELIS PINTO
Radicación: 2022-00310
Auto Interlocutorio**

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

Según los hechos de la demanda, el título base de ejecución es un acta de conciliación suscrita por el demandado, sin embargo, esta no fue aportada a las diligencias. Razón por la cual no se puede librar mandamiento de pago, pues no se satisfacen los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Adicionalmente, según el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia, “Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE el mandamiento ejecutivo deprecado por la parte actora. de pago solicitado.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en causa propia a la demanda de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20be15cc2a0e63edf3e54bc4b5faf2dc0e46be688c53dd9454f8bed5c4c1d348**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán - Caquetá, 24 de enero de 2023.

CUI: 18-753-60-00556-2019-00019
PROCESO: PENAL
IMPUTADO: DANIEL LOZANO VELÁSQUEZ
DELITO: HOMICIDIO-FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE
O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O
MUNICIONES.

Al Despacho las diligencias preliminares de la referencia, por lo que de la revisión que se hiciera, se,

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 04 de junio de 2021, en la cual se dispuso “PRIMERO: Confirmar el auto de fecha 4 de mayo del 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de San Vicente del Caguán conforme a los argumentos expuestos. Contra la presente decisión no procede recursos y por tal razón se debe devolver al Juzgado de origen.”

Por lo anterior, se procede al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835a3ee8912f8c72a797ee245f57aa3c88b27ab1bced0fbfb912778f599769ae**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>